

# RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN N° 369-2021-GA/GM/MPMN

Moquegua, 03 de diciembre de 2021

## VISTOS:

El Informe Legal N° 1433-2021-GAJ/GM/MPMN, el Informe N° 4855-2021-SGLSG/GA/GM/MPMN, el Informe N° 3401-2021-GDES/GM/MPMN, el Informe N° 1531-2021-SGT/GA/GM/MPMN, el Informe N° 4434-2021-SGLSG/GA/GM/MPMN, el Informe N° 0437-2021-OCDU70-GIP/GM/MPMN, la Orden de Servicio N° 00000702 de fecha 02/02/2021, y;

## CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, indica: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Adicionalmente, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo I, señala: "(...) Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines"; asimismo el Artículo II, establece: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia".

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20, concordante con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, artículo 85 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, le permite desconcentrar competencias en otros órganos de la Entidad.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 30155-2019-A/MPMN, de fecha 25 de marzo de 2019, se resuelve en su Artículo Segundo, desconcentrar y delegar con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad, las atribuciones, facultades administrativas y resolutivas de la Alcaldía en la Gerencia de Administración; el numeral N° 19, señala: "Resciver los contratos de adquisiciones de bienes, prestación de servicios, consultorías de obras y ejecución de obras, conforme a la Ley de Contrataciones del Estado".

Que, conforme al artículo 39 de la Ley N° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", establece que las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas.

Que, en el marco normativo del Decreto de Urgencia N° 070-2020, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado con Decreto Supremo N° 377-2019-EF y Decreto Supremo N° 168-2020-EF; se desarrolló el Procedimiento Especial de Selección N° 016-2020-MPMN-1, para el "SERVICIO DE INSPECTOR PARA LA EJECUCION DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO VECINAL MO-607, EMPALME PE-1S, -EMPALME PE-1S. MO-608, EMPALME PE -1S- EMPALME MO-607, R1801250, EMP. MO-599-EMP. MO-598, R1801266, EMP. MO-579 - PTA. CARRETERA. R1801302, EMP. PE-1S - EMP. MO-606", perfeccionado mediante Orden de Servicio N° 00000702, debidamente notificada el 17 de febrero de 2021, al Ing. JAVIER DEMETRIO HONORATO QUECCARA PUMA, por el monto de S/. 50,730.30 (Cincuenta Mil Setecientos Treinta con 30/100 soles, incluido IGV);











MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGÁNICA Nº 27972 DEL 26-05-2003 LEY Nº 8230 DEL 03-04-1936

Que, a través de Informe N° 0437-2021-SGDS-GDES/GM/MPMN de fecha de recepción 05 de noviembre de 2021, el Analista Técnico (e) Coordinador DU-070-2020, solicita ante la Gerencia de Infraestructura Pública, la resolución de la Orden de Servicio N° 702-2021, y sustenta su pedido señalando lo siguiente: i. El proveedor del servicio tiene varias inasistencias y sigue persistiendo aun habiendo sido notificado, conllevando con ello a que el cumplimiento de los aspectos técnicos y contractuales no se cumplan; siendo esto observado por Provias Descentralizado y la Contraloría que vienen fiscalizando los trabajos de los mantenimientos viales, ii. Con Carta N° 631-2021-GA/GM/MPMN notificada el 10 de septiembre de 2021, se solicita al inspector que cumpla sus funciones y atribuciones en cumplimiento con el DU N° 070-2020, toda vez que su ausencia acarrea aplicación de penalidad, la misma que será aplicada ante dicho incumplimiento. iii. Con Informe N° 381-2021-OCDU70-GIP/GM/MPMN, de fecha 05 de octubre de 2021 se informa que persiste en el incumplimiento de permanencia del inspector en la ejecución de las vías del servicio de mantenimiento rutinario del paquete V. iv. Que, las Bases Estándar del procedimiento de selección PES N° 16-2020-MPMN, en los términos de referencia, en lo referido al décimo punto: PENALIDADES, Otras penalidades se indica que la ausencia del inspector se aplicara 0.25 de una UIT por cada día. v. el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Ley 30225, en su Articulo 164 causales de resolución, numeral 164.1, párrafo b) "Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo por otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo". vi. El articulo 161, numeral 161.2. establece "La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse". vii. La orden de servicio N° 702 del proveedor, es por el monto de S/. 50,730.30 soles, según la penalidad por inasistencia, por día de inasistencia se aplica 0.25 UITs que es equivalente a S/. 1,100.00 soles, que significaría que con 5 días de inasistencia el proveedor habría superado el monto máximo según RLCE, de acuerdo a lo observa se tiene que el proveedor ha superado mas de 5 días de inasistencia. viii. Asimismo, indica que el día 29 de octubre ha tenido visita de campo por parte de personal de Provias Descentralizado y personal del Órgano de Control Institucional, representando a la CONTRALORIA quienes vienen verificando el cumplimiento de trabajos de campo de la Fase III y aspectos contractuales del mantenimiento vial en el Paquete V, en el marco del DU 070-2020, en dicha verificación el Inspector del Servicio Ing. Demetrio Queccara Puma, se apersono de manera tardía a la visita de campo, dicho inspector estuvo unos minutos en el recorrido del camino vecinal 607 y se retiró sin justificación alguna de la verificación que proseguía en los siguientes tramos del paquete V, incumpliendo sus funciones como inspector del servicio de la Fase III del Paquete V; razón por la cual, es que requiere SE RESUELVA LA ORDEN DE SERVICIO Nº 702-2021, POR EL INCUMPLIMIENTO DEL PROVEEDOR ING. INSPECTOR. DEMETRIO QUECCARA PUMA;

GERENCIADI INFRAESTRUCTURA PURLICA OQUEGO

Que, mediante Informe N° 4434-2021-SGLSG/GA/GM/MPMN de fecha de recepción 11 de noviembre de 2021, la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, requiere a la Sub Gerencia de Tesorería, informe respecto al monto de penalidad que se le ha aplicado al Contratista JAVIER DEMETRIO HONORATO QUECCARA PUMA, CON OTRAS PENALIDADES, todo ello con el fin de iniciar el trámite de resolución de contrato de conformidad con lo establecido en el articulo 164 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF; motivo por el cual con Informe N° 1531-2021-SGT/GA/GM/MPMN de fecha 29 de noviembre de 2021, la Sub Gerencia de Tesorería indica que verificado el sistema de tesorería y el Sistema integrado de Administración Financiera SIAF, en lo que se pudo corroborar la APLICACIÓN DE PENALIDAD, por la suma total de S/. 11,122.96 soles;





LOGISTICA SERVICIOS

ROVINCIA



Que, con Informe N° 4855-2021-SGLSG/GA/GM/MPMN de fecha de recepción 01 de diciembre de 2021, la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, evalúa lo requerido por el Coordinador DU-070-2020, respecto a RESOLUCION DE ORDEN DE SERVICIO y señala que: i. El artículo 164. Causales de resolución, del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo Nº 344-2018-EF y modificado con Decreto Supremo N° 377-2019-EF y 168-2020-EF, establece: 164.1. La entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el articulo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista: a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello; b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otros penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o c) Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación. ii. De la normativa citada se desprende que, cuando el contratista llega a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, la Entidad esta en la facultad de resolver el contrato. dejando sin efecto las obligaciones de las partes, en ese sentido, el área usuaria (analista técnico coordinador DU 070-2020) pone de conocimiento el incumplimiento por parte del inspector del servicio, señalando que por día de inasistencia se aplica 0.25 UIT que es equivalente a S/. 1,100.00 soles, que significaría que con 05 días de inasistencia el inspector habría superado el monto máximo según RLCE y según cuadro N° 01 se observa que el inspector a superado mas de 05 días de inasistencia. iii. Ante ello, la Sub Gerencia de Tesorería informo que aplico penalidad por el monto de S/. 11,122.96 soles, que quiere decir que supero el monto máximo de penalidad por otras penalidades que es el 10% del monto total del contrato vigente. iv. por los que trae a colación el articulo 161, numeral 161.2. La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse"; por lo que señala que de dicha normativa se desprende que la penalidad solo pueden alcanzar cada una un monto equivalente al 10% del monto del contrato vigente, siendo para el caso que nos ocupa que se procedió a aplicar una penalidad como otras penalidades al inspector del servicio, por el monto máximo de la penalidad, correspondiendo la RESOLUCION PARCIAL DE CONTRATO por dicha causal, de acuerdo al siguiente detalle:









			1	NEXO N°	01 MONTO	DE REBAJA O/S N°70	02-2021			
PROCESO DE SELECCIÓN	NOMBRE DEL PROVEEDOR	N° O/S	FECHA O/S	MONTO DEL SERVICIO	VALORIZACIO N	DOCUMENTO DE CONFORMIDAD	VALORIZACION MENSUAL	VALORIZACION ACUMULADA	SALDO VALORIZACIO N	MONTO A
PES-PROC-16- 2020-MPMN- 1	JAVIER DEMETRIO HONORATO QUECCARA PUMA	702- 2021	<i>anananan</i>	50,730.30	feb-21	INFORME N° 120 – 2021 - OCDU70-GIP/GM/MPMN	1,660.78	1,660.78	49,069.52	15,249.28
					mar-21	INFORME N° 116 – 2021 - OCDU70-GIP/GM/MPMN	4,227.53	5,888.31	44,841.99	
					abr-21	INFORME N° 197 – 2021 - OCDU70-GIP/GM/MPMN	4,227.53	10,115.84	40,614.46	
					may-21	INFORME N° 198 – 2021 - OCDU70-GIP/GM/MPMN	4,227.53	14,343.37	36,386.93	
					jun-21	INFORME N° 295 – 2021 - OCDU70-GIP/GM/MPMN	4,227.53	18,570.90	32,159.40	
					jul-21	INFORME N° 351 – 2021 - OCDU70-GIP/GM/MPMN	4,227.53	22,798.43	27,931.87	
					ago-21	INFORME N° 378 – 2021 - OCDU70-GIP/GM/MPMN	4,227.53	27,025.96	23,704.34	
					sep-21	INFORME N° 406 – 2021 - OCDU70-GIP/GM/MPMN	4 227 53	31,253.49	19,476.81	
					oct-21	INFORME N° 486 – 2021 - OCDU70-GIP/GM/MPMN	4,227.53	35,481.02	15,249.28	



Concluye su análisis indicando que, es de opinión técnica normativa que se estaría cumpliendo con lo establecido en el articulo 164, inciso b) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y Principio de Eficacia y Eficiencia toda vez que el incumplimiento por parte del contratista viene causando retraso en la ejecución del mantenimiento vial; por lo que solicita la respectiva opinión legal sobre la RESOLUCION PARCIAL DEL CONTRATO PERFECCIONADO CON LA ORDEN DE SERVICIO N° 702 POR HABER LLEGADO A ACUMULAR EL MONTO MAXIMO PARA OTRAS PENALIDADES, por el monto de S/. 15,249.28 soles;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece en su artículo 32, que: "32.1. El contrato debe celebrarse por escrito y se ajusta a la proforma incluida en los documentos del procedimiento de selección con las modificaciones aprobadas por la Entidad durante el mismo. (...) 32.3. Los Contratos regulados por la presente norma incluyen necesariamente y bajo responsabilidad las cláusulas referidas a: a) Garantías, b) Anticorrupción, c) Solución de controversias y d) Resolución de contrato por incumplimiento conforme a lo previsto en el reglamento;

Que, asimismo se tiene el artículo 36 del mismo cuerpo legal que señala en su numeral 36.2. Cuando se resuelve el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados. No corresponde el pago de daños y perjuicios en los casos de corrupción de funcionarios o servidores propiciada por parte del contratista, de conformidad a lo establecido en el artículo 11.;

Que, el artículo 50 del mismo cuerpo legal, establece que; 50.1. El tribunal de Contrataciones del Estado sanciona a los proveedores, participantes, postores, contratistas, subcontratistas y profesionales que se desempeñan como residente o supervisor de obra, cuando corresponda, incluso en los casos a que se refiere el literal a) del artículo 5, cuando incurran en las siguientes infracciones: f) Ocasionar que la Entidad resuelva el contrato, incluido Acuerdo Marco, siempre que dicha resolución haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral:

Que, por otro lado, el reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado mediante Decreto Supremo N° 377-2019-EF y Decreto Supremo N° 168-2020-EF, ha establecido en su artículo 5, numeral 5.2. que: El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. Las normas de organización interna de la Entidad pueden asignar dicha función a otro órgano. La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado dicha función. Asimismo se tiene que, el artículo 164 "Causales de resolución", estipula que: "164.1 La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista: a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello; b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o c) Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación":

Que, en el artículo 165 del mismo cuerpo legal, se establece el procedimiento de resolución de contrato, extrayendo del mismo lo siguiente: 165.1 Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada requiere mediante carta notarial que las ejecute en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato. 165.2 Dependiendo del monto contractual y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación, la Entidad puede establecer plazos mayores, pero en ningún caso mayor a quince (15) días. En caso de ejecución de obras se otorga un plazo de quince (15) días. 165.3 Si vencido dicho plazo el incumplimiento continuo, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación. 165.4 La Entidad











puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora <u>u otras penalidades</u> o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos, basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. 165.5 La resolución parcial solo involucra a aquella parte del contrato afectada por el incumplimiento y siempre que dicha parte sea separable e independiente del resto de las obligaciones contractuales, siempre que la resolución total del contrato pudiera afectar los intereses de la Entidad. En tal sentido, el requerimiento que se efectué precisa con claridad que parte del contrato queda resuelta si persistiera el incumplimiento. De no hacerse tal precisión, se entiende que la resolución es total. 165.6 Tratándose de contrataciones realizadas a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, toda notificación efectuada en el marco del procedimiento de resolución del contrato regula en el presente artículo se realiza a través del módulo de catálogo electrónico;



Que, asimismo el artículo 166 del mismo cuerpo, establece los efectos de la resolución: 166.1. Si la parte perjudicada es la Entidad, esta ejecuta las garantías que el contratista hubiera otorgado sin perjuicio de la indemnización por los mayores daños irrogados. 166.2 Si la parte perjudicada es el contratista, la Entidad reconoce la respectiva indemnización por los daños irrogados, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. 166.3. Cualquier controversia relacionada con la resolución del contrato puede ser sometida por la parte interesada a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes de notificada la resolución. Vencido este plazo sin que se haya iniciado ninguno de estos procedimientos, se entiende que la resolución del contrato ha quedado consentida.



Que, mediante Opinión N° 015-2018, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, indica lo siguiente: "En caso se hubiera llegado a acumular el monto máximo de penalidad por mora o el monto máximo de otras penalidades, la Entidad se encontraba en la facultad de resolver el contrato por incumplimiento, supuesto en el cual ejecutaba la garantía de fiel cumplimiento, siempre que dicha resolución hubiera quedado consentida. Si la Entidad procedió a resolver el contrato al haberse llegado a acumular el monto máximo de penalidad por mora y ante ello ejecuta la garantía de fiel cumplimiento por dicha resolución sin que se haya podido cobrar el monto de la penalidad, la ejecución de la garantía no puede usarse para amortizar la referida penalidad, correspondiendo a la Entidad solicitar el pago de dicha penalidad al proveedor";



Que, el Decreto de Urgencia N° 070-2020 "Decreto de Urgencia para la reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente ante la Emergencia Sanitaria producida por el COVID-19"; en su artículo 19: "La primera disposición Complementaria modificatoria del Decreto de Urgencia N° 101-2020 ha modificado el numeral 19.3 del artículo 19 del Decreto de Urgencia N° 070-2020, por lo que "en el caso de las intervenciones en la red vial vecinal, las entidades responsables pueden contratar los servicios profesionales de un inspector que realice dicha labor"; el numeral 19.4 señala que: "El ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través de Provias Descentralizado, es responsable de brindar asistencia técnica, seguimiento y monitoreo a los Gobiernos Regionales y Locales para la Implementación de la presente norma(...)";



Que, de la normativa citada, resulta importante señalar que, una vez perfeccionado el contrato, el contratista se compromete a ejecutar las prestaciones pactadas en favor de la Entidad, mientras que esta última se compromete a pagar al contratista la contraprestación acordada. En estos términos, el contrato se entenderá cumplido cuando ambas partes ejecuten sus prestaciones a satisfacción de sus respectivas contrapartes. El cumplimiento reciproco y oportuno de las prestaciones pactadas por las partes es la situación esperada en el ámbito de la contratación pública; sin embargo, dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución contractual pues alguna de las partes podría verse imposibilitado de cumplirlas; ante ello, es que la normativa de contrataciones del Estado ha previsto la resolución del contrato cuando se haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo;



Que, de la documentación que obra para el presente caso, se tiene el pedido por parte del Analista Técnico (e) Coordinador DU-070-2020 (área usuaria), de resolver de manera parcial el Contrato perfeccionado con la ORDEN DE SERVICIO Nº 00000702, para el "SERVICIO DE INSPECTOR PARA LA EJECUCION DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO VECINAL MO-607, EMPALME PE-1S, - EMPALME PE-1S. MO-608, EMPALME PE -1S- EMPALME MO-607, R1801250, EMP. MO-599-EMP. MO-598, R1801266, EMP. MO-579 - PTA. CARRETERA. R1801302, EMP. PE-1S - EMP. MO-606", por la causal de haber llegado a acumular el monto máximo de otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; toda vez que el incumplimiento por parte del contratista viene causando retraso en la ejecución del mantenimiento vial, habiendo el contratista acumulado una penalidad superior al 10% por otras penalidades;



Que, el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 2, ha establecido el PRINCIPIO DE EFICACIA Y EFICIENCIA, el mismo que señala: "El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.", bajo dicho principio, resulta imposible continuar con la ejecución de las prestaciones de manera definitiva, toda vez que el incumplimiento por parte del contratista viene causando retraso en la ejecución del mantenimiento vial;



Que, mediante Informe Legal N° 1433-2021-GAJ/GM/MPMN de fecha 01 de diciembre de 2021, la Gerencia de Asesoría Jurídica, realiza el análisis a la solicitud de Resolución Parcial de Contrato, y concluye que: resulta PROCEDENTE se RESUELVA el Contrato – Orden de Servicio N° 00000702 de fecha 02 de febrero de 2021, generado en favor del Ing. JAVIER DEMETRIO HONORATO QUECCARA PUMA, por la causal de haberse acumulado el monto máximo de penalidad, para brindar el SERVICIO DE INSPECTOR PARA LA EJECUCION DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO VECINAL MO-607, EMPALME PE-1S, - EMPALME PE-1S. MO-608, EMPALME PE -1S- EMPALME MO-607, R1801250, EMP. MO-599-EMP. MO -598, R1801266, EMP. MO-579 - PTA. CARRETERA. R1801302, EMP. PE-1S - EMP. MO-606", ello de conformidad con lo establecido en el articulo 164, inciso b) del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y Principio de Eficacia y Eficiencia, toda vez que el incumplimiento por parte del contratista viene causando retraso en la ejecución del mantenimiento vial. Asimismo, indica que se disponga que la Sub Gerencia de Tesorería realice las acciones necesarias para el cobro por concepto de penalidad aplicada al Ing. JAVIER DEMETRIO HONORATO QUECCARA PUMA, conforme a lo informado por la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales; señala que, la notificación de la misma debe realizarse conforme a las formalidades establecidas por Ley;



Que, una Entidad al contratar un bien, servicio u obra tiene por finalidad satisfacer intereses o necesidades públicas, donde el cumplimiento de la obligación resulta indispensable para alcanzar la finalidad del contrato, debiendo enmarcarse en la normatividad de las Contrataciones Públicas, por lo que ante el incumplimiento de sus obligaciones contractuales por parte del contratista JAVIER DEMETRIO HONORATO QUECCARA PUMA, habiendo el contratista acumulado un monto superior al 10%, por otras penalidades en la ejecución de la prestación a su cargo; por lo que se debe formalizar a través de acto resolutivo, la Resolución del Contrato – Orden de Servicio N° 00000702, conforme a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;



De conformidad con la Constitución Política del Perú, el TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Legislativo N° 082-2019-EF, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatoria aprobada mediante Decreto Supremo N° 377-2019-EF y Decreto Supremo N° 168-2020-EF, el Decreto de Urgencia N° 070-2020, en uso de sus facultades y atribuciones otorgadas por la Ley N° 27972,



Ley Orgánica de Municipalidades, Resolución de Alcaldía N° 155-2019-A/MPMN; y con las visaciones correspondientes;

### SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RESOLVER DE FORMA PARCIAL el Contrato – ORDEN DE SERVICIO N° 00000702, debidamente notificado el 17 de febrero de 2021, al Ing. JAVIER DEMETRIO HONORATO QUECCARA PUMA, el que deriva del Procedimiento Especial de Selección N° 016-2020-MPMN-1, para el "SERVICIO DE INSPECTOR PARA LA EJECUCION DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO VECINAL MO-607, EMPALME PE-1S, - EMPALME PE-1S. MO-608, EMPALME PE -1S- EMPALME MO-607, R1801250, EMP. MO-599-EMP. MO -598, R1801266, EMP. MO-579 - PTA. CARRETERA. R1801302, EMP. PE-1S - EMP. MO-606", por haber llegado a acumular el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo, por el monto de SI. 15,249.28 (Quince Mil Doscientos Cuarenta y Nueve con 28/100 soles); en merito a los fundamentos expuestos en la presente.

OROVINCIAL MARION OF THE SECOND OF THE SECON

<u>ARTÍCULO SEGUNDO</u>.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales realice las acciones inherentes a su competencia, conforme a ley.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto - Moquegua.



ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFIQUESE la presente Resolución al Ing. JAVIER DEMETRIO HONORATO QUECCARA PUMA, conforme a lo establecido en el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y su modificatoria aprobada mediante Decreto Supremo N° 377-2019-EF y Decreto Supremo N° 168-2020-EF.

<u>ARTÍCULO QUINTO</u>.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Tesorería, efectué las acciones necesarias para el cobro por concepto de penalidad aplicada al Ing. JAVIER DEMETRIO HONORATO QUECCARA PUMA.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO MOQUEGUA

Mgr. JOHNNYWILBER DURAN MAMANI GERENTE DE ADMINISTRACION